

## B) Policía Municipal y Extinción de Incendios (1)

Sueldos anuales Pesetas	Clases de Corporaciones y valor hora en pesetas								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
180.000	230	220	210	—	—	—	—	—	—
156.000	200	190	181	—	—	—	—	—	—
144.000	184	176	168	160	—	—	—	—	—
114.000	145	139	132	128	120	113	—	—	—
78.000	100	95	90	86	82	77	73	—	—
63.600	80	77	73	70	66	63	60	—	—
60.000	78	73	70	68	63	60	56	—	—

(1) De la aplicación a los servicios de la Policía Municipal (sólo en poblaciones de más de 5.000 habitantes) y Extinción de incendios (excluido personal titulado clasificado en "Técnicos de Administración especial").

## ANEXO NUM. 4

## Cuantía de asignaciones por matrimonio y bonificaciones por hijos a efectos de la Ayuda Familiar

	Pesetas mensuales
Funcionarios de cualquier clase:	
a) Asignación por matrimonio .....	300
b) Bonificación por hijos:	
— Mayores de diez años .....	300
— Menores de diez años .....	200

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan normas de carácter contable para el pase al nuevo sistema en materia retributiva de los funcionarios locales.**

Promulgadas las normas precisas para el desarrollo de las disposiciones del Decreto 2056/1973 sobre retribuciones, y avanzada la aprobación de las nuevas clasificaciones del personal, procede dictar las oportunas instrucciones de carácter transitorio que regulen la liquidación del anterior sistema y su pase al nuevo en materia retributiva.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado aprobar las reglas siguientes:

## Primera.—Anticipo de tesorería para 1973.

Los anticipos de tesorería concedidos en virtud del artículo 11 del Decreto 2056/1973 se aplicarán al presupuesto de 1974, concepto 4.112 del estado de ingresos, y darán lugar a la correspondiente ampliación del concepto 1,18 del estado de gastos, distinguiendo la contabilización de unos y otros de las que se produzcan como consecuencia de los anticipos de análoga clase que puedan otorgarse para el ejercicio de 1974.

## Segunda.—Determinación de los nuevos sueldos y cuota de Mutualidad a cargo del funcionario.

Una vez aprobada por la Dirección General de Administración Local la clasificación que corresponda a cada funcionario, se procederá a determinar el nuevo sueldo del mismo, incluidos trienios, conforme a aquélla. En lo que exceda del anteriormente disfrutado, se calculará el 6 por 100 sobre dicho exceso en concepto de cuota de Mutualidad, más una sexta parte por pagas extraordinarias, o sea un 7 por 100 en total.

## Tercera.—Retribuciones complementarias del sueldo. Liquidación.

Aprobado por la Corporación y visado, en su caso, por la Dirección General de Administración Local el régimen de retribuciones complementarias del sueldo a aplicar en cada caso,

se practicará la liquidación de las que hubieren correspondido a cada interesado por el segundo semestre de 1973, de acuerdo con el régimen aprobado. Del importe así determinado se deducirá el resto de gratificaciones no absorbidas por el aumento del sueldo consolidado a que alude el artículo 7.º, 1, del Decreto 2056/1973 y que ya se hubieren satisfecho al interesado. La diferencia, en su caso, será la cantidad a pagar por liquidación del segundo semestre de 1973, deducido, cuando proceda, el correspondiente impuesto sobre rendimientos del trabajo personal y la diferencia por cuota de Mutualidad. El mayor gasto que ello represente se financiará con cargo al concepto 1,18 del estado de gastos del presupuesto de la Corporación para 1974.

## Cuarta.—Cuotas de Mutualidad, a cargo de las Corporaciones.

1. Al propio tiempo que la liquidación a que se refieren los números anteriores, las Corporaciones procederán a practicar la relativa a las cuotas de Mutualidad que deben satisfacerse con arreglo al artículo 6.º del Decreto 2057/1973 por el segundo semestre de 1973, teniendo en cuenta que dichas cuotas se componen de dos partes, una a cargo del funcionario y otra de la Corporación, que se fijan sobre bases distintas. La del funcionario, sobre el sueldo consolidado que en definitiva le corresponda, a razón del 6 por 100 del mismo, más una sexta parte por pagas extraordinarias; es decir, un 7 por 100 en total de la base, y la de la Corporación, sobre los sueldos consolidados correspondientes a la totalidad de las plazas de la plantilla en vigor en 31 de diciembre de 1972, incluidas vacantes, a razón de un 24 por 100 más una sexta parte también en concepto de pagas extraordinarias, equivalente a un 28 por 100 en total de la base.

2. De la suma de ambas aportaciones, de funcionario y Corporación, se deducirán las cuotas efectivamente ingresadas por ambos conceptos a la Mutualidad durante el segundo semestre de 1973, y la diferencia será la cantidad complementaria a ingresar por dicho período dentro del próximo mes de enero.

3. Para el ejercicio de 1974, se calculará la cuota conforme a lo dicho en el párrafo primero de esta norma.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.—El Director general, Antonio Carro.